

J 1245 /  
29

Laraç<sup>a</sup> Pno de 1729  
J 12/15/29

Pdo del Canz  
Pdo.  
Pdo.

Cro  
S. Osario

SELLO QUARTO V.P. NEL  
MARAVEDIS. ANO DE N.S.  
SE CIENTOS Y VEINTE Y  
SEIS.

Blas Antonio Paez de la Costa escribano Real i de la Gobernacion  
orden de la villa de Lima Certifico al sacerdote que el presente  
volumen que en el presente dia de diez dias y Calendario vno de los  
benedicatos ocho mas tarde abraido esta villa en despacho del  
señor Marques de Cabarralche Comisario Gobernador de  
este Partido questa tenor como se sigue = Agradaben los  
Justicia y Regidores de las Villas y Leguas pueblos Morgen  
vino odiado de la fecha y provoca en su oficio de tenor siguiente  
en la villa de Encastillo a Caballeros del consejo de este  
partido de Milsetentos veinte y nueve y el señor Mar-  
ques de Cabarralche Coronel de Caballeria de las Tropas de  
la Provincia Gobernador Militar y politico del partido de  
estas Cinco Villas que el Pribado de today Renvio Real y  
detallando en el dho que la noticia allegada concerniente  
a las Villas y leguas que le componen se experimenta  
de gran sacude a la villa de Lima y villa Constan-  
tina de orden en ellos Comisiones disputadas con orden para que  
de alto pagon a cuarenta Reales el Cai de que se sigue  
que grande o de san exorbitante beneficio segun el  
regular questa oracion de trinta y dos Reales el  
Cai se experimentara que la mayor convenencia  
que se pudiere tener el dia de experimentar una total  
cautia tan perjudicial para el comun como Reparable  
en el cumplimiento de las ordenes i obligacion con que nos ha  
llamo todos los sacerdotes en la abundancia y convenien-  
cia de los sacerdotes de la villa prouiso i procurando pro-  
ceder remedio i que en las Villas y leguas de este partido no  
que el caso de que la sacude grande se experimente la mayor  
cautia tan perjudicial de los mordazos del Cai que se pro-  
ducir



SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.

Coto auto mandado Comendado suyo mandado a todo  
las Justicias y alcaldes de los expresidentes Billas i lugars.  
de este partido impiden lasaca de Grand dito de Seno  
imponen deley Comendado Lugo y impongo a los burgos en  
la genadez de ducado i perdimiento del frigor la Salta  
en que lo trasportaron excepto aquello que quedo en el dho  
motivo para ello le llevaren con licencia de las Justicias  
donde se llevan por escrito para lo qual debiera constara  
referida Justicia los Justificados motivo que habre elo  
pedir la expresa licencia la cual se considera o de  
gona segun ellos i para que lo referido tenga efecto  
y punto cumplimiento se despachan sendas con instru  
de lo contenido en este auto a todys las villas i lugars  
del expresidente partido Caja Justicia aranqueles sus  
que para que llegue a noticia de todos remitiendo este  
auto de lo ejecutado pena de cuatro ducados aplicando  
permiso Camara y Gobernacion i la contraria  
licencia parte Camara suya y denunciada i por el su  
aviso i mando Ana Cuenca del Señor Licenciado don  
Juan Francisco Venero abogado de los Reales Concilios  
y Alcalde mayor de dicho Partido qui in asimis motivis  
mo = El Monje de Cabasliche = Licenciado Don  
Juan Francisco Venero = Abogado Antonio Leran  
Cuyo auto se halla escrito como arriba se dice en el despacho de  
los R. Corregidores que e vuelto al verdadero patrimonio de los  
dios y su sucesion puestu recien en el año de mil setecientos  
setenta y siete y para q. de ello conste denecevenga de pedim.º de cl.  
liz de R. M. M. de funde doy el presente q. signo y firmo  
en la misma villa la veinte y dos dias del mes de setiembre  
de mil setecientos setenta y siete anno.

M. Just.º  
Blas M.º  
Fijo de la Caja

Domingo Chiva de Castillo Esq. Real Doméstico en la  
Villa del Puerto Vinallo Confidencial que Vicente Benia  
jes abitante al presente en May D. Joseph Cebrian causi  
dico y Ciudadano de la Ciudad de Zaragoza Junto, y cada  
uno por si tienen poder cumplido apostol legalmente comprender  
dejar y sustituir actos segun es licencia de poder que lo, el  
aldey gobernador ya cuenta monto en nombre y voz de la citada  
Villa del Puerto les tozgo alz arriba q. y pasó ante mi  
abrocho dias del mes de Setiembre de este presente anno  
la que original para enm oficio y para que conste q. el  
presente en el dho de su argumento en que firmo y signo

M. Just.º  
Blas M.º  
Fijo de la Caja

STIA. OCTAVIO OLIC  
LIMETIA. GENEVAMA  
Y ENTRAV XOTKALOSTEE  
EVIN

Ciute mangle i.e.

SOCIO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS VEINTE Y  
SEIS.

Dijo Don Pedro Cebrian, en m<sup>o</sup> a la Junta de Renta de la Villa  
de Puebla de Montalbo, en nombre del Poder que en debida forma pre-  
sinto, que el d<sup>o</sup> Señor don Pedro Cebrian el Honorable Alcaldes  
de la villa de Puebla de Montalbo, por su servicio a su naci-  
ón, a su Hacienda, y a su Corralito, ha faltado de Conocer los todos granos q  
ha habido en d<sup>ha</sup> Villa, q todo aquello q ha qdo por Coniguiente q agarran ne-  
siidad q pagadurio los vecinos de aquella sus Casas; q havia de Conrado  
que Pedro Abadia Inviadero de Pernio q pagante cui<sup>d</sup> arrendador de  
la Décima de la expresa Villa q qurriente a la d<sup>ha</sup> villa paseqüen-  
pal, tiene alguna gana de trigo, q otros granos, q en quererlos ven-  
der qno el Socorro de los pobres, q otro porq no qdaran, a fin de conseguir  
un excedente qno; q qurriente mande a la Junta Ordinaria qzien entiendo  
de todos los granos, q se battieren en los graneros de las décimas; midiendo  
entre todas Casas, q nombrando al gobernante de ellas; q que al respecto de la fo-  
rmal de cada Pernio, se les fuere adjudicando la cantidad de trigo q  
le cupiere, q se les fuere entregando qn los depositario al pago q lo fuer-  
ran pagando a su justo precio, q otro a fin de q los pobres tengan la  
existencia posible, q otros granos no se devanezcan en otros fines; q en cuya  
atencion, q a fin de q que dho Embargo, q demás diligencias se hagan con  
la solemnidad necesaria.

Al d<sup>o</sup> qdo y suplico sea servido conceder la licencia q decreto  
para sacar el embargo de otros efectos, q con los demás q se battieren en  
poder de algunos Pernios, q hacer la adjudicacion, q demás cosas, q se haga  
lo q modo, q qd<sup>ra</sup> a d<sup>ha</sup> gobernante sea mas convenientemente para el abili-  
tado de los pobres, q demás Pernios de d<sup>ha</sup> Villa, q q procedieren me-  
jor en d<sup>ha</sup> Junta q qurrida q para ello sea.

Itino Si por quanto esta Villa m' gare de esa Obras sin Ocasiones de  
tar, en tiempo del del suyo Culto de los trigos, y otras cosas - Al Pueblo  
gido y Sugiero Sea de donde mandar q m' gare esa por la purificación  
del valor de otras granas las diligencias, y averiguaciones q aella pa  
reciere sea necesaria; q gane ello gane en Consideración q el dia q mes  
Mes de Mayo del Corriente año, saliendo de El Señor Pedro Alba  
ensha el dia Comienzo q apuro con el Ayuntamiento de esta, todo el  
trigo q sus vecinos hubieren menester hasta la Cosecha a razón  
de a treinta y dos Reales de plata por Cada Cosa, como en Caso necesa  
se de se hará conservar lo q despues no cumplio q díos servicio al Supuesto  
Diligencia q llevado entre las diligencias de q dalo

Josephus de la Guérinière

Yo Francisco Venero y Vélez de Torrejón. Señor  
y capitán general de las Indias. Yo Francisco Venero y Vélez de Torrejón. Señor  
y capitán general de las Indias.